



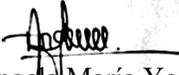
INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez el proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia informando lo siguiente:

El día 31 de julio de 2023 el señor Fernando Mejía Ramírez, codemandado en este proceso fue notificado personalmente del auto admisorio proferido el día 27 de julio de 2023.

El día 11 de agosto de 2023 el señor Fernando Mejía Ramírez presentó ante el despacho solicitud de amparo de pobreza. (ver anexo 09. Cd. Ppal).

Así mismo, comunico que el referido codemandado, señor Fernando Mejía Ramírez, confirió poder a la profesional del derecho Dayana Soto Soto, misma que allegó escrito de contestación, el cual fue radicado a través del correo del despacho el pasado 15 de agosto de 2023, y en el que además, presenta desistimiento de la solicitud de amparo de pobreza presentado por su poderdante. (ver anexo 10. Cd. Ppal)

Manizales, 31 de agosto de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00439-00
DEMANDANTE	PROMOTORA CORONADO S EN C.A.
DEMANDADA	FERNANDO MEJIA RAMIREZ FABIO MEJIA URIBE OLGA MEJIA RAMIREZ

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes para dar continuidad a la presente causa judicial.

II. Consideraciones.

En primer lugar, frente a la concepción del beneficio de amparo, este despacho encuentra que, el artículo 152 del C.G.P., en su inciso final, establece que, *“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”*.

Bajo tal entendido, se tiene que el señor Fernando Mejía Ramírez presentó el memorial pidiendo el otorgamiento del amparo el día 11 de agosto de 2023, data a partir de la cual se suspendió los términos para la contestación de la demanda; sin embargo, entre los días 15 y 16 de agosto de 2023, fue radicado a través del aplicativo del CSJCF la contestación de demanda y el poder que el mencionado demandado



confirió a la profesional del derecho Dayana Soto Soto, para que lo represente judicialmente en este litigio, pronunciamiento en el que además solicitó el desistimiento del amparo de pobreza antes referido.

Pues bien, es claro entonces que la parte demandada, cuando no cuente con recursos para sufragar los gastos derivados de un trámite judicial, puede solicitar el beneficio del amparo con el fin de obtener una defensa técnica, petición que conlleva a la suspensión del proceso hasta que el abogado designado acepte el cargo; bajo tal panorama, el señor Fernando Mejía Ramírez, al presentar el memorial de solicitud el 11 de agosto de 2013, tuvo como consecuente que se suspendieran los términos para la contestación; empero, advertido que el mismo solicitante, a través de apoderada, arribó escrito desistiendo del beneficio referido y dado que el despacho no ha decidido sobre la procedencia de su otorgamiento, este judicial atendiendo lo regulado en el artículo 316 del C.G.P., aceptará el desistimiento presentado, razón por la cual se reanudará el proceso ello atendiendo a que la causal de suspensión se encuentra superada por el comportamiento procesal de la parte demandada.

De otro lado, se reconocerá personería procesal a la abogada Dayana Soto Soto, portadora de la T.P. No. 356.943 del C.S. de la J., e identificado con la cédula No. 1.053.839.295, para actuar como procurador señor Fernando Mejía Ramírez como demandado, conforme al poder otorgado.

III. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Fernando Mejía Ramírez el día 11 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de amparo de pobreza presentado por el señor Fernando Mejía Ramírez a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REANUDAR los términos dentro del presente proceso judicial.

CUARTO: INCORPORAR al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado por el señor Fernando Mejía Ramírez, al cual se le dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada Dayana Soto Soto identificado(a) con la tarjeta de abogado (a) No. 356.943 del C.S. de la J, para actuar en representación del codemandado Fernando Mejía Ramírez, conforme al poder otorgado

SEXTO: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, el despliegue de la labor de materializar la notificación de la totalidad de la parte pasiva; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e70bd1c2ba6ca312c87cd2abdcfb3d29bb5a220df8d5153771eabe16e2f354**

Documento generado en 01/09/2023 11:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>